



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Delegación Federal de la SEMARNAT
En el Estado de Baja California Sur
Unidad Jurídica**

La Paz, Baja California Sur, a 14 de enero del 2021

- I. Unidad administrativa:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Baja California Sur.
- II. Identificación:** Versión Pública de 03/FQ-0152/09/20 - Prórroga a almacenamiento de residuos peligrosos. (SEMARNAT-07-022-B).
- III. Tipo de clasificación:** Confidencial en virtud de contener los siguientes datos personales tales como: 1) Domicilio particular que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones. 2) Teléfono y correo electrónico de particulares.
- IV. Fundamento legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. Firma LIC. DANIELA QUINTO PADILLA, Encargada de Despacho de esta Delegación Federal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, previa designación, firma el presente la Jefa de la Unidad Jurídica**

DELEGACIÓN FEDERAL
SEMARNAT



- VI. Fecha y número del acta de sesión:** Resolución 009/2021/SIPOT, en la sesión celebrada el 13 de enero del 2021.



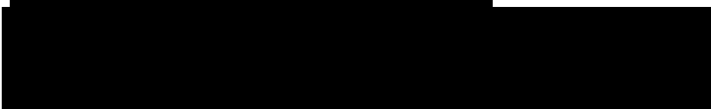


**Delegación Federal en el Estado
de Baja California Sur
Subdelegación de Gestión
OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.0023/20
Bitácora 03/FQ-0152/09/20**

Autorización No. 03-PS-II-01D-2020

La Paz, Baja California Sur a 26 de noviembre de 2020

LUBRICANTES PENINSULARES, S.A. DE C.V.



De conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 14 del párrafo segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 2 fracción I, 14, 16, 17 Bis., 32 Bis. Fracciones III y XI de la *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*, 3, 16 de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo*; 38, 39 y 40 fracción IX inciso f del *Reglamento interior de La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales*, 53 de la *Ley General Para la Prevención y Gestión de los Residuos y 59 de su reglamento* hago Referencia a su **solicitud de Prórroga de almacenamiento de residuos peligrosos**, presentado en esta Delegación Federal mediante formato correspondiente al trámite SEMARNAT-07-022-B, el 17 de septiembre de 2020 quedando registrado con el **número de bitácora 03/FQ-0152/09/20**.

RESULTANDO

- I. Que la empresa Lubricantes Peninsulares, S.A. de C.V. cuenta con Autorización para el Almacenamiento (acopio) de residuos peligrosos, autorización a la que el 18 de mayo de 2010 se le autorizó una prórroga por 10 años.
- II. Que el 24 de marzo de 2020 debido a las condiciones por la pandemia de COVID-19 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un Acuerdo mediante el cual se hizo de conocimiento del público en general que se declaraba un periodo de días considerados inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos sustanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para efectos de los plazos y términos de ley en los trámites. Y que el Acuerdo se ratificó en los meses subsecuentes estableciendo solamente algunas excepciones.
- III. Que debido a lo anterior no había posibilidad de recibir trámites como una solicitud de la prórroga en comento cuarenta y cinco días hábiles antes de su vencimiento de acuerdo con lo que al respecto establece la fracción I del Artículo 59 del reglamento de la Ley General Para la Prevención y Gestión de los Residuos
- IV. Que el 17 de septiembre de 2020, fue recibida en esta Delegación Federal el formato FF-SEMARNAT-036 requisitado y firmado por el C. René Ruiz Isaías, en su carácter de gerente administrativo y representante legal de **LUBRICANTES PENINSULARES, S.A. DE C.V.** quien por medio del trámite SEMARNAT-07-022-B solicita Prórroga de almacenamiento de residuos peligrosos.
- V. Que adjuntó al formato de solicitud debidamente requisitado y firmado las documentales que a continuación se indican:

[Handwritten signature]



- a. Escritura número 24,749 del volumen 459 que contiene el Acta de la Constitución de la Sociedad Mercantil Lubricantes Peninsulares, Sociedad Anónima de Capital Variable.
- b. Escritura número 42,054 volumen 684 del 13 de noviembre de 1999 que contiene la protocolización del Acta de Asamblea de la Empresa Mercantil denominada Lubricantes Peninsulares, S.A. de C.V. en la que se faculta al representante legal de la empresa.
- c. Copia simple de la identificación del representante legal de la persona moral.
- d. Escrito libre en el que describe el objeto de la solicitud; y
- e. Copia simple del oficio número SEMARNAT-BCS.02.01.075/10 que consiste en la Autorización (Prórroga) No. 03-03-PS-II-01D-2010.

CONSIDERANDO

1. Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I, 18, 26, 32 bis, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 2, fracción XXX, 19, fracciones XXIII, XXV y XXIX, 38, 39 y 40, fracciones IX, Inciso f, XIX, XXXV y XXXIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012, y el Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de este Ordenamiento Reglamentario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, así como el artículo Único fracción VII, numeral I del acuerdo por el que se adscribe orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2014; 7, fracción XI; 40, 41, 42, 43, 50 y 53 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y 59 de su Reglamento; 2, 3, 4, 16, fracción X y 57, en su fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación Federal es competente para resolver en materia de Residuos Peligrosos.

2. Que el artículo 59 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, establece que la Secretaría podrá autorizar prórrogas a las autorizaciones previamente expedidas para el manejo de residuos peligrosos por periodos iguales a los originalmente autorizados.

Al respecto, la solicitud de prórroga para la prestación del servicio de almacenamiento de residuos peligrosos, satisface los requisitos legales del artículo 59 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos toda vez que fue presentada oportunamente, la actividad desarrollada por el solicitante es igual a la originalmente autorizada, no han variado los residuos peligrosos por los que fue otorgada la autorización original y el solicitante es el titular de la autorización; y la actividad cumple con las disposiciones técnicas y jurídicas ambientales aplicables; y que se cumple las obligaciones establecidas por las disposiciones jurídicas ambientales en materia de residuos peligrosos.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 40 fracción IX inciso f, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 53 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como 59 de su reglamento, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales:



RESUELVE

PRIMERO. Se otorga una prórroga de diez (10) años a la Autorización No. 03-03PS-II-01D-2010 para el almacenamiento de residuos peligrosos a *LUBRICANTES PENINSULARES, S.A. DE C.V.* con NRA LPETJ0300311.

SEGUNDO. La autorización a favor de *LUBRICANTES PENINSULARES, S.A. DE C.V.* se refiere al almacenamiento (centro de acopio) de residuos peligrosos en el almacén ubicado en el Lote No. 12 Manzana 2 en el *Parque Industrial "Alberto Alvarado Arámburo"*; con una capacidad máxima de almacenamiento de 90,000 litros de aceite usado y 3,000 baterías usadas.

TERCERO. Las **Condicionantes** establecidas en las autorizaciones y prórrogas previas continúan vigentes y son las siguiente:

1. La presente autorización es personal; en caso de que *LUBRICANTES PENINSULARES, S.A. DE C.V.*, a quien subsecuentemente se designa como **La empresa**, pretender transferirla deberá solicitarlo por escrito, de conformidad con el Artículo 64 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR), a efecto de que se determine lo procedente.
2. La presente autorización se otorga con una vigencia de diez (10) años a partir de la fecha de su expedición, y podrá ser prorrogada a solicitud expresa del interesado en el último año de vigencia de la autorización y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada.
3. **La empresa** deberá remitir anualmente a esta Dependencia, oficio expedido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el que se indique el cumplimiento de las condicionantes de la presente Autorización, así como a la normatividad vigente aplicable en la materia.
4. **La empresa**, en caso de que decida ingresar al Programa Nacional de Auditoría Ambiental que instrumenta la PROFEPA, al momento de refrendar el certificado de Industria Limpia (en caso de obtenerlo) únicamente deberá presentar a esta Delegación Federal el oficio que avale el cumplimiento y refrendo del mencionado certificado de industria limpia, así como la solicitud de prórroga correspondiente, para que se determine lo conducente.
5. **La empresa**, previo a admitir el ingreso de residuos peligrosos al centro de acopio, verificará que dichos residuos se encuentren debidamente identificados y clasificados, etiquetados o marcados o envasados.
6. **La empresa** deberá llevar una bitácora de residuos peligrosos almacenados, la cual deberá estar disponible para su consulta por la autoridad competente.
7. **La empresa** deberá cumplir con las medidas de protección ambiental aplicables al centro de acopio de residuos peligrosos la empresa deberá verificar que los residuos peligrosos.
8. **La empresa** deberá verificar que los residuos peligrosos que reciba para ser resguardados por el centro de acopio autorizado no rebasen el período de 6 meses desde su generación hasta que sean tratados, aprovechados, reciclados o dispuestos, según lo establecido por los artículos 56 de la LGPGIR. No obstante podrá solicitar prórroga adicional a dicho plazo de conformidad con el artículo 65 de su Reglamento, para lo cual deberá observar las fechas inscritas en los manifiestos correspondientes.
9. **La empresa** deberá usar medidas para prevenir y responder de manera segura y ambientalmente adecuadas a posibles fugas derrames o liberación al ambiente de sus contenidos que poseen propiedades peligrosas, por lo que deberá contar con un plan de contingencias y el equipo necesario para atender cualquier emergencia ocurrida en el centro de acopio.
10. **La empresa** deberá contar con personal capacitado para operar eficientemente el centro de acopio de residuos peligrosos.



11. **La empresa** deberá realizar dentro del periodo comprendido entre el 1 de enero al 30 de abril de cada año, la Cédula de Operación Anual (COA) sobre los residuos peligrosos que hubiese transportado del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año inmediato anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 72 y 73 del reglamento de la LGPGIR, dicha cédula deberá ser entregada en el formato que para tal efecto establezca esta dependencia.
12. **La empresa** deberá observar que las áreas de almacenamiento cumplan con las condiciones establecidas en los artículos 82 y 83 del Reglamento de la LGPGIR, reiterando que en caso de utilizarse tambos de 200 litros de capacidad o similares, la estiba máxima en sentido vertical será de 3 piezas y en caso de incompatibilidad de los residuos peligrosos debe de tomar las medidas necesarias para evitar que se mezclen entre sí o con otros materiales o residuos.
13. **La empresa** deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento de la LGPGIR cuando se pretenda llevar a cabo el cierre de la instalación del centro de acopio de residuos peligrosos autorizados..
14. **La empresa** no podrá realizar ningún tipo de tratamiento que modifique la peligrosidad a los residuos peligrosos recibidos para su almacenamiento.
15. **La empresa**, dentro de las instalaciones destinadas para el centro de acopio de residuos peligrosos, no puede almacenar residuos no peligrosos y no debe rebasar la capacidad de almacén autorizada.
16. La presente autorización sustituye cancela a la similar número **03-03-PS-II01D-2010** mediante el **oficio número SEMARNAT-BCS.02.01.075/10** de fecha 18 de mayo de 2010.

CUARTO. NOTIFÍQUESE esta Resolución a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Baja California Sur, para los efectos legales procedentes.

QUINTO. Esta autorización es únicamente respecto al ámbito de competencia de esta Delegación Federal, por lo que corresponde al interesado obtener en su caso cualquier autorización que en su caso pudiera requerir.

SEXTO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente proveído a **LUBRICANTES PENINSULARES, S.A. DE C.V.** por medio de su representante legal **C. RENÉ RUÍZ ISAIS** y hágasele saber que los autos del presente expediente podrán ser consultados en las oficinas de esta Delegación Federal en el Estado de Baja California Sur, sita Melchor Ocampo No. 1045, Colonia Centro, La Paz, B.C.S., de conformidad con el artículo 35, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. En su caso notifíquese a las personas autorizadas para oír notificaciones: Daniel Ruíz Isaís, Tel. [REDACTED]

APC

La Encargada del Despacho de esta Delegación Federal

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal¹ de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, previa designación, firma el presente la Jefa de la Unidad Jurídica."

Lic. Daniela Quinto Padilla

¹ En término del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero, Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

C.c.e.p. - Lic. Olga Cristina Martín Arrieta. Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones SEMARNAT.
- Ing. Jorge Elías Angulo. Encargado de la Delegación de la PROFEPA en Baja California Sur.
C.c.p. - Expediente

DELEGACION FEDERAL
SEMARNAT

